



EJECUTIVO

NO. 2019-00704-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado el 21 de octubre de 2019 se libró mandamiento proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra CARMEN ELISA GONZALEZ GARCÍA Y CECILIA OLIVEROS JAIMES, ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 291 al 293 Y 301 del C.G. del P.

El 6 de diciembre de 2019 se notificó personalmente la demandada CARMEN ELISA GONZALEZ GARCÍA, posteriormente se presentó trámite de insolvencia y con autos enero 30 y de febrero 21 de 2020, se requiere a la demandante a seguir la ejecución con la demandada CECILIA OLIVEROS JAIMES, con auto de 18 de agosto de 2020 se autoriza su emplazamiento.

El 24 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que informara al despacho en los siguientes 3 días si se continuaba la ejecución con los herederos de la señora CECILIA OLIVEROS JAIMES, dado el memorial certificado de defunción de la misma del 3 de septiembre de 2020.

Con auto de 7 de octubre diera cumplimiento al auto de fecha 23 de septiembre de 2020 otorgándole el termino de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de repetir el emplazamiento en debida forma, advirtiendo que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada



por FINANCIERA COMULTRASAN contra CARMEN ELISA GONZALEZ GARCÍA Y CECILIA OLIVEROS JAIMES por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 19 QUE SE FIJO EL DIA: 10 de febrero de 2021

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4278e11e5d479d3ae11ada4351ccc74ad3ddb547c71e12ae27f340f
eedb69dcc**

Documento generado en 09/02/2021 03:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**